SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°XIII

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00080-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF

Tacna, 09 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº0053-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF de fecha 12 de marzo de 2025, Expediente Nº38-A-2022/ZRXIII-ST, Informe N°00102-2025-SUNARP/ZRXIII/UA **(I-07-2025-010749)** de fecha 01 de abril de 2025, Informe Nº00027-2025-SUNARP/ZRXIII/UA/ST de fecha 31 de marzo de 2025, Informe N°00200-2025-SUNARP/ZRXIII/UAJ de fecha 08 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley Nº 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° XIII , es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N°0125-2024-SUNARP/SN;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°156-2022-SUNARP/SN de fecha 26 de octubre de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones –MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia nacional de los Registros Públicos- Sunarp, - Estructura Orgánica B que comprende a la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, en cuyo artículo 71°, señala que la Jefatura zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección. El Jefe zonal es el funcionario de mayor jerarquía;

Que, mediante a través del mediante Resolución Jefatural Nº0053-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF de fecha 12 de marzo de 2025, se designó a partir del 13 de marzo de 2025 como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral a la servidora Abg. Katherine Ccalli *Almonte – en adelante Secretaria Técnica Titular-;*

Que, la Jefa de la Unidad de Administración mediante Informe N°00102-2025-SUNARP/ZRXIII/UAde fecha 01 de abril de 2025, remitió el Informe Nº00027-2025-SUNARP/ZRXIII/UA/ST de fecha 31 de marzo de 2025, mediante el cual, la servidora Katherine Ccalli Almonte, Secretaria Técnica de los PAD`s de esta Zona Registral solicita su abstención para conocer los hechos contenidos en el Expediente Nº38-A-2022/ZRXIII-ST, fundamentando su pedido en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, verificado el Expediente Nº38-A-2022/ZRXIII-ST, podemos advertir que los hechos que son materia de indagación, se origina a raíz de la comunicación efectuada mediante Oficio Nº00081-2022-SUNARP/STPAD de fecha 25.08.2022 emitida por la Secretaria Técnica del PAD de la Sede Central de la Sunarp quien pone en conocimiento sobre "Denuncias de la existencia de presuntos hechos irregulares en relación a los contratos administrativos de servicios realizados en el periodo 2016-2020, aduciendo actos de colusión, contratos innecesarios e inútiles por montos exagerados en relación a la actividad y sin ninguna transparencia. De acuerdo a la indagación y documentación recabada, que obran en el referido expediente, se aprecia que durante periodo de contratación (2016-2020) cuestionado, se convocó el Proceso CAS Nº005-2017, que precisamente es materia de evaluación previa y precalificación, en dicho proceso CAS, la servidora Katherine Ccalli Almonte *-actual Secretaria Técnica de PAD*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2899144124

de esta Zona Registral- resulto ganadora, por tanto, dado que se encuentra involucrada en la investigación, resulta necesario evaluar positivamente la abstención planteada;

Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 8.1 – *último párrafo*- señala: ''*Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG*''. Bajo este contexto, citamos los dispositivos legales del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobados mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, - *en adelante TUO de la LPAG*- que regulan la figura de la Abstención, estos son:

> ***"Artículo 99.- Causales de abstención***
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
>
> 1. *Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.*
> 2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
> 3. ***Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.***
> 4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.*
> 5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.*
>
>   *No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado -persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.*
> 6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*
>
>   *a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
>   *b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."* resaltado es nuestro
>
> ***Artículo 100.- Promoción de la abstención***
> *100.1* ***La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas*** *en el artículo anterior,* ***dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior*** *jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso,* ***para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día****.*
>
> ***Artículo 101.- Disposición superior de abstención***
> *101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.*
> *101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.*
>
> ***Artículo 102.- Consecuencias de la no abstención***
> *102.1 La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el caso en que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado.*
> *102.2 Sin perjuicio de ello, el* ***superior jerárquico dispone el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa****, civil o penal* ***contra la autoridad que no se hubiese abstenido de intervenir****, conociendo la existencia de la causal.'' resaltado es nuestro*

Que, mediante Informe Nº 00200-2025-SUNARP/ZRXIII/UAJ de fecha 08 de abril de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, corresponde declarar fundada la Abstención formulada por la servidora Katherine Ccalli Almonte, Secretaria Técnica Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral, sin embargo considera que de acuerdo a los hechos, la servidora Katherine Ccalli Almonte, está inmersa en causal

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2899144124

prevista en el numeral 3) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, por los considerandos precedentes, esta Jefatura Zonal, considera que corresponde declarar fundada la abstención formulada por la servidora Katherine Ccalli Almonte, por cuanto de los hechos expuestos, podemos advertir que dicha servidora se encuentra inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 3) del artículo 99 el TUO LPAG, por lo tanto, a fin de continuar con el trámite correspondiente, en este mismo acto se designará al Secretario Técnico Suplente que estará cargo del trámite del Expediente Nº 038-A-2022-ZRXIII-ST;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N°155-2022-SUNARP/SN. Y, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 00013-2025-SUNARP/GG de fecha 24 de enero de 2025:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la ABSTENCION formulada por la servidora Katherine Ccalli Almonte, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral NºXIII, para conocer los hechos contenidos en el Expediente Nº 38-A-2022-ZRXIII-ST, por estar inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 3) del artículo 99 el TUO LPAG, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al servidor Giancarlo Rodríguez Del Carpio de la Zona Registral NºXIII como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral NºXIII, para conocer los hechos contenidos en el Expediente Nº 038-A-2022-ZRXIII-ST, debiendo proceder conforme a las atribuciones prevista en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, Ley del Servicio Civil, Ley Nº30057 y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, para conocimiento, fines y cumplimiento según corresponda.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la servidora Katherine Ccalli Almonte, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral NºXIII, remita el Expediente Nº0028-A-2022-ZRXIII-ST y sus actuados, al servidor Giancarlo Rodríguez Del Carpio de la Zona Registral N° XIII, para los fines señalados en el Artículo segundo y tercero de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

sunarp

Firmado digitalmente por:
ALZAMORA CANCINO Breno Ulianof FAU 20154470281 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2025/04/09 11:27:05-0500

Firmado digitalmente
BRENO ULIANOF ALZAMORA CANCINO
JEFE ZONAL (e)
ZONA REGISTRAL N°XIII

sunarp
V° B°

Firmado digitalmente por:
FRISANCHO SUBIA James Clever FAU 20154470281 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/04/09 11:01:12-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2899144124